



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00409-00

Subsanada la demanda conforme se ordenó y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor del **TITULARIZADORA S.A. HITOS** contra **JAVIER ALVAREZ VALBUENA** y **MARIO FERNANDO HERRERA ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$90´697.304,<sup>12</sup> mcte, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida, sin que en ningún caso supere la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las sumas de \$993.973,<sup>37</sup> mcte, \$1´002.655,<sup>33</sup> mcte, \$1´011.413,<sup>11</sup> mcte, \$1´020.247,<sup>40</sup> mcte, \$1´029.158,<sup>84</sup> mcte, \$1´038.148,<sup>13</sup> mcte; y, \$1´047.215,<sup>93</sup> mcte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 14 de enero de 2020 y el 14 de julio de 2020.

3. Por las sumas de \$847.412,<sup>80</sup> mcte, \$838.730,<sup>84</sup> mcte, \$829.973,<sup>06</sup> mcte, \$821.138,<sup>77</sup> mcte, \$812.227,<sup>33</sup> mcte, \$803.238,<sup>04</sup> mcte; y, \$794.170,<sup>24</sup> mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, comprendidos entre el 14 de enero de 2020 y el 14 de julio de 2020.

4. Notifíquese personalmente este proveído a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

5. Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que los originales de los títulos valores de los cuales se pregonó la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

6. Se decreta el **EMBARGO** de los bienes gravados con hipoteca. Oficiése.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **ALICIA ALARCÓN DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LÉON CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 32 ELECTRONICO, hoy 06 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA